

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, 24 NOV 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de UNION MARITAL DE HECHO, careciendo de competencia el Juzgado para su conocimiento. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No 993

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante. JESSICA STEFANIA ROSERO LOPEZ
Demandado. WINER RAMIREZ SEPULVEDA
Radicación. 761304089001 2020 -00309-00

Candelaria, Valle, 24 NOV 2020.

Se advierte que la presente demanda trata de un proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20 del C.G.P., que expresa: "son competencia de los jueces de familia en primera instancia los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes", este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMUSCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE (REPARTO)**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE (Reparto)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de éste proveído se reconoce personería al Doctor **EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0888
Juez

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 43
25 NOV 2020
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria